

Calificadas; artículo 10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/03, de 26 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Santa Pola, 4 de noviembre 2005.
El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández.

0617137

EDICTO

Por Hermanos Sevilla, S.C., se ha solicitado licencia de apertura de la actividad de «comercio menor de muebles», con emplazamiento en Pasaje Granada, 5-1-4.

Lo que se hace público, por término de veinte días en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2) de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 mayo, de Actividades Calificadas; artículo 10 de la Ley de la Generalitat Valenciana 4/03, de 26 de febrero, de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Santa Pola, 18 de abril 2006.
El Alcalde, Miguel Zaragoza Fernández.

0617138

AYUNTAMIENTO DE LA VALL D'ALCALÀ

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público, del acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de Abril de 2006, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 102 de fecha 6 de mayo de 2006, relativo a la aprobación provisional sobre la creación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Municipales de Ocupación, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a publicar el texto íntegro de la citada Ordenanza:

Artículo 1. Fundamento

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo (LHL), y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de la actividad de competencia local que supone el otorgamiento de licencias municipales de ocupación, conforme a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), y mediante las cuales, el Ayuntamiento comprueba la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación, y para todas las edificaciones existentes, ya sea en su totalidad o en las partes susceptibles de uso individualizado, la adecuación de las mismas a la normativa de aplicación, en función del uso y características de los edificios.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las

entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que solicitan las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2.- De acuerdo con el artículo 23 de la LHL, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4. Responsable

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la citada ley.

Artículo 5. Exenciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la LHL, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del tributo se obtendrá multiplicando la superficie útil de la edificación objeto de la licencia de ocupación, por el precio básico por metro cuadrado vigente en el municipio en el momento del devengo del tributo.

2. Se entenderá por precio básico el que sea aprobado en cada momento por las administraciones públicas competentes, como referencia a efectos de la determinación de los precios máximos de venta y renta de las viviendas acogidas a medidas de financiación cualificada (VPO).

3. De no constar el dato sobre superficie útil, ésta se obtendrá por aplicación del coeficiente cero coma ocho (0,8) al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 7. Cuota Tributaria

1. La cuota a liquidar y exigir por esta tasa será el resultado de multiplicar la base imponible definida en el apartado anterior por la siguiente tarifa: 0,022 por 100.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, y a los efectos de garantizar la viabilidad económica de la actividad municipal en cualquier caso, la cuota no podrá tomar un valor inferior a 12 Euros.

Artículo 8. Devengo

1. Esta tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la presentación de la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente, según autoliquidación realizada por el solicitante.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y se aplicará al pago de la liquidación que se practique al concederse la licencia correspondiente.

2. Igualmente se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la ocupación de un edificio que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

Artículo 9. Declaración e Ingreso

1. Los interesados en la obtención de la licencia presentarán la oportuna solicitud, mediante impreso normalizado que se le facilitará por el Ayuntamiento, con los requisitos y documentación establecidos en la LOFCE y demás normativa aplicable.

La solicitud se acompañará del justificante del ingreso de la tasa correspondiente, liquidada por el interesado según la presente ordenanza fiscal y los datos aportados por el mismo; sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda y que se practique en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

En el caso de edificaciones comprensivas de varias viviendas o locales sujetos a lo dispuesto en la presente ordenanza, el sujeto pasivo presentará una única solicitud y liquidación y se tramitará un único expediente por todas ellas.

2. El pago de la tasa se efectuará por los interesados en la entidad financiera colaboradora que se exprese por el Ayuntamiento, que expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

3. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

5.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del TRLHL.

Artículo 11. Vigencia

1. De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la licencia municipal de ocupación objeto de la misma sustituirá a la cédula de habitabilidad y eximirá de la obtención y expedición de la misma, de acuerdo con la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente acto.

La Vall d'Alcalà, 15 de junio de 2006.

El Alcalde, Juan José Sendra Nada.

0617141

EDICTO

Advertido error en el edicto número 0615902, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de junio de 2006, número 134, se procede a su rectificación:

Donde dice:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2006, acordó aprobar inicialmente el expediente número 1/2006.

Debe decir:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2006, acordó aprobar inicialmente el expediente número 4/2006.

Vall de Alcalá, 28 de junio de 2006.

El Alcalde, Juan José Sendra Nadal.

0618138

EDICTO

Advertido error en el edicto número 0615902, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 13 de junio de 2006, número 134, se procede a su rectificación:

Donde dice:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2006, acordó aprobar inicialmente el expediente número 2/2006.

Debe decir:

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de junio de 2006, acordó aprobar inicialmente el expediente número 5/2006.

En Vall de Alcalá, 28 de junio de 2006.

El Alcalde, Juan José Sendra Nadal.

0618139

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE PEGO, L'ATZÚVIA I LES VALLS PEGO

EDICTO

Se hace público a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de establecimiento y ordenanza reguladora de los precios públicos que a continuación se indican:

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 6 de abril de 2006 sobre modificación de las Ordenanzas de precios públicos que se indican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LA «ESCOLA D'ESTIU»

Se modifica el artículo 5.- Tarifa.

Artículo 5.- Tarifa.

1.- La cuantía del precio del curso por alumno será la siguiente:

PRECIO DEL CURSO DE LA «ESCOLA D'ESTIU» POR ALUMNO	24,00€
POR EL SEGUNDO HERMANO	18,00€
POR EL TERCER HERMANO Y A PARTIR DE ESTE LOS DEMÁS HERMANOS	12,00€

Vigencia

Esta ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto que se modifica, permaneciendo en vigor hasta tanto se modifique o derogue ésta.

Pego, 12 de junio de 2006.

La Presidenta, Ana Aparisi Server.

0617149

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES ALICANTE

EDICTO

Según Decreto 030406/3 de 3 de abril se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2006, vacantes 2004/2005, del Organismo Autónomo «Patronato Municipal de Deportes de Alicante» con arreglo al siguiente detalle:

Personal laboral:

Denominación del puesto: Administrativo.

Nivel de titulación: Bachiller Unificado Polivalente o equivalente.

Número de vacantes: 1.

Denominación del puesto: Encargado de Mantenimiento.

Nivel de titulación: Certificado de Estudios Primarios y carné de conducir «B».

Número de vacantes: 1.

Denominación del puesto: Animador Deportivo y Socorrista.